



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ ELENA PRIETO GARCÍA
DEMANDADO: MIRIAM ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2022-00403

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMÍTASE** la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL – PROCESO DIVISORIO** instaurado por el señor **SAMUEL DAVID ORTEGA PAEZ**, a través de apoderada judicial contra el señor **DONATO BLANCO LIZARAZO**, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto dentro del presente proceso, con el propósito de verificar y determinar la cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

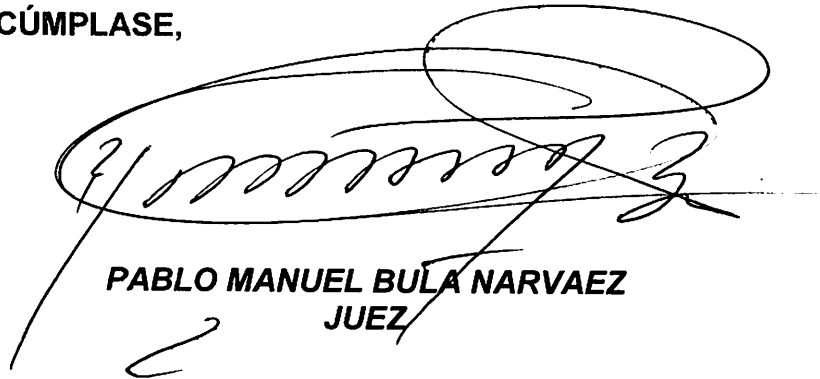
SEGUNDO: APORTE dictamen pericial en el cual determine «(...) el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama», de conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso, habida consideración solo aportó la experticia correspondiente al avalúo comercial, no obstante, dentro del mismo nada mencionó sobre lo antes requerido.

SEGUNDO: ALLEGUE el documento que señala como «3. *Dictamen pericial de avalúo Comercial y división del referenciado inmueble descrito el punto SEGUNDO de las pretensiones.*» en el acápite de pruebas, habida consideración que, solo obra como se expuso anteriormente, dictamen pericial «**AVALÚO COMERCIAL**» visto a folios 24 a 39 del archivo denominado «01Demanda», y dentro del mismo nada consigna referente a la experticia de la división, por lo cual, no obra dentro de los anexos de la demanda, es decir, que no da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO** en los términos

y para los fines del poder conferido, visto a folios 1 a 2 del archivo denominado «01Demanda».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

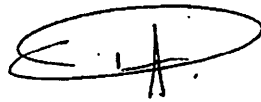


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 52** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 29/09/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria